

**ACTA DE SESIÓN DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA  
DEL PARDILLO CELEBRADA CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO EL  
DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2016  
(016/16)**

**ASISTENTES:**

**ALCALDE-PRESIDENTE:** D. LUIS SOSA GAYE (CS)

**CONCEJALES:**

**Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (CS):**

DÑA. EVA GAMONEDA CANDELA

D. JOSE MARÍA NADAL CERVERA (portavoz titular)

D. JUAN CARLOS SANTOS CARBALLÉS (portavoz suplente)

**Grupo Partido Local de Villanueva del Pardillo (PLVP):**

D. EDUARDO FERNÁNDEZ NAVARRO (portavoz titular)

DÑA. OLGA SANCHO MAURI (portavoz suplente)

D. RAÚL JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

DÑA. ALEJANDRA GABRIEL SIERRA CHAVEINTE

**Grupo Popular de Villanueva del Pardillo (PP):**

DÑA. ÁNGELES SOTO BERNAD (portavoz titular)

D. JESÚS FLORES RODRÍGUEZ (portavoz suplente)

DÑA. CATALINA PERALES RENTERO

DÑA. ALMUDENA MUÑOZ GONZÁLEZ

**Grupo Socialista de Villanueva del Pardillo (PSOE):**

DÑA. MARÍA DE LOS ANGELES GARCÍA RODRÍGUEZ (portavoz  
suplente)

**Grupo Vecinos por Villanueva del Pardillo (VPVP):**

DÑA. MARÍA MAR CÁCERES GÓMEZ (portavoz titular)

D. ANDRÉS DÍEZ GALILEA (portavoz suplente)

**Grupo Salvemos El Pardillo (SP):**

D. FRANCISCO JAVIER COBO QUINTAS (portavoz titular)

Excusa su asistencia D. ANTONIO MORETA SANTAMARÍA (PSOE)

Asisten DIECISÉIS de los 17 miembros que componen la Corporación.

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO:** DÑA. MARIA ISABEL BROX HUGUET.

Siendo las nueve horas y quince minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Villanueva del Pardillo los señores arriba relacionados -miembros de la Corporación- previa convocatoria al efecto, al objeto de celebrar sesión extraordinaria bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente, y asistidos por el Secretario de la Corporación.

Habiéndose fijado el siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

**I. ACTAS DE SESIONES ANTERIORES-**

-

## **II. PARTE RESOLUTIVA.**

### **1.- CONVALIDACIÓN DE DEUDAS.**

**1.1 EXPEDIENTE 3(4)/2016: URBASER SA**

**1.2 EXPEDIENTE 4(2)/2016: SAMYL SL**

### **2.- MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL: IBI**

**3.- INDEMNIZACIÓN A LA CONCESIONARIA 4USPORT UTE COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS ANEXAS A LA PISCINA CUBIERTA “JESUS ROLLAN” EN LOS TÉMINOS DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DENOMINADAS “PISCINA CUBIERTA JESUS ROLLAN”, “POLIDEPORTIVO LOS PINOS”, “POLIDEPORTIVO INFANTA CRISTINA” Y DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS, Y OTROS, MEDIANTE CONCESIÓN.**

## **III.- PARTE DE INFORMACIÓN Y DE CONTROL.**

-

Existiendo quórum suficiente para la celebración de la sesión en primera convocatoria, el Presidente declara abierto el acto adoptándose los siguientes **ACUERDOS** que se transcriben.

## **II. PARTE RESOLUTIVA.**

### **1.- CONVALIDACIÓN DE DEUDAS.**

#### **1.1 EXPEDIENTE 3(4)/2016: URBASER SA**

En relación con el expediente relativo a la convalidación de gastos del presente ejercicio por la prestación de los servicios de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y envases ligeros y limpieza viaria del municipio de Villanueva del Pardillo, expediente identificado 3(4)/2016, y a la vista de los siguientes ANTECEDENTES DE HECHO:

**PRIMERO.-** El área de Infraestructuras, presenta facturas correspondientes al mes de noviembre (1 al 30 de noviembre de 2016), correspondientes a gastos derivados de la prestación de los servicios de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y envases ligeros y limpieza viaria del municipio de Villanueva del Pardillo por un importe de 60.944,95€, a nombre de la empresa URBASER, S.A., proponiendo su convalidación de gastos. Estas facturas corresponden al mes de noviembre de 2016, estando pendientes aquellas que se produzcan hasta la adjudicación de la licitación.

**SEGUNDO.-** Tanto el Técnico del Servicio como el Área de Infraestructuras han informado favorablemente los servicios realizados, los gastos derivados de las prestaciones y las facturas que contemplan aquellos.

TERCERO.- Se ha emitido Informe por la Intervención Municipal con fecha 13 de diciembre de 2016 y por la Secretaría General el mismo día.

CUARTO.- Existe crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias 1621 22716 y 1630 22717 del Presupuesto General de la entidad para imputar el gasto.

Vista la LEGISLACIÓN APLICABLE:

-El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

-Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

-Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Base 29.5 del Presupuesto General de la Entidad para 2016.

Resultando de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Para proceder al reconocimiento de obligaciones (derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridas, artículo 185 TRLHL) y a la aprobación de las correspondientes facturas es necesario:

1.-Existencia de crédito presupuestario previo a la contratación de gasto y

2.-Existencia de un contrato, derivado del correspondiente expediente de licitación tramitado al efecto, en el que se haya además justificado la necesidad del gasto.

SEGUNDO.- El artículo 47 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que serán nulos de pleno derecho los actos “Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.”

TERCERO.- En nuestro ordenamiento, la jurisprudencia, prohíbe taxativamente el enriquecimiento injusto de la Administración. Quiere esto decir, que si la Administración Pública ha incrementado su patrimonio (por obra o suministro), o ha recibido efectivamente la prestación de un servicio, no puede alegar causas de nulidad para evitar la justa contraprestación del que efectuó la prestación.

CUARTO.- Una opción de percibir la contraprestación debida, es que el interesado acuda a la vía judicial para reclamar su deuda.

De facto la legislación hacendística regula tal aspecto en el artículo 173 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**QUINTO.-** Ahora bien, también puede actuar la Administración perceptora de la contraprestación, pudiendo reconocer jurídicamente en sede administrativa gastos que son inicialmente nulos y que por lo tanto nunca gozaron de eficacia jurídica, a través de la figura del denominado reconocimiento extrajudicial de créditos previsto en el artículo 60 del Real Decreto 500/1990, aplicable a gastos efectuados en ejercicios anteriores.

Considerándose que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de la Corporación.

En base a todo lo anterior, en aras a evitar consecuencias lesivas para las partes, atendiendo al principio doctrinal del “enriquecimiento injusto”, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa, por mayoría de quince votos a favor ( grupos C´S, PLVP, PP, VPEL, SP), no emitiéndose ningún voto en contra y computándose una abstención (grupo PSOE ), se acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar los gastos derivados de la prestación de los servicios de los servicios de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y envases ligeros y limpieza viaria del municipio de Villanueva del Pardillo y las facturas emitidas por URBASER, S.A., por un importe total de 60.944,95€, según el siguiente detalle:

Fecha de emisión.	Nº Fra.	NIF	Tercero	Importe	Concepto
30/11/2016	00572FACT160024	ESA79524054	URBASER, SA	39.197,43€	PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DEL 1 AL 30/11/2016. RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.
30/11/2016	00572FACT160025	ESA79524054	URBASER, SA	21.747,52€	PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DEL 1 AL 30/11/2016. MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA VIARIA
TOTAL IMPORTE IVA INCLUIDO MES DE NOVIEMBRE (1 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016).				60.944,95€	

**SEGUNDO.-** La convalidación de las fases de autorización y disposición de gastos y el reconocimiento de las obligaciones de los citados gastos derivados de las facturas mencionadas en el apartado anterior, por importe total de 60.944,95€ con cargo a las aplicaciones presupuestarias 1621 22716 (39.197,43€) y 1630 22717 (21.747,52€) del presupuesto municipal.

**TERCERO.**-Comunicar lo acordado a la Intervención Municipal y al Servicio encargado de tramitar las facturas.

\* El DEBATE comienza con la intervención del Sr.Cobo, que subraya que en ocasiones anteriores ha votado a favor de este tipo de propuesta en tanto se presten los servicios por la empresa, y que va a seguir haciéndolo, si bien desea recalcar la tardanza en la tramitación de la nueva contratación y critica que en el pliego no se hayan introducido criterios de baremación de naturaleza social y medioambiental.

Por su parte la Sra.Cáceres indica que se trata de la última factura que libra la empresa ya que el nuevo contrato empieza el día 1 de enero próximo.

La Sra.García se remite a lo manifestado por su grupo en anteriores propuestas y que obvia ahora repetir por resultar reiterativo; considera que no hay pruebas objetivas sobre la buena prestación del servicio; reclama una vigilancia especial en los días que se avecinan porque son fechas en las que se genera más basura y le preocupa que la empresa disponga de menos personal por razón de las vacaciones, lo que va a implicar mucha mas suciedad.

La Sra.Soto anuncia que su grupo vota a favor, al igual que en ocasiones anteriores, más vuelve a criticar la tardanza en la tramitación del expediente de la nueva contratación.

El Sr.Fernández critica la convocatoria extraordinaria de la sesión estimando que se van a tratar asuntos que pudieron incluirse en la sesión ordinaria pasada y critica también la falta de transparencia que practica el equipo de gobierno que vuelve a señalar la celebración de la sesión en horario de mañana; en cuanto al reconocimiento de las facturas emitidas por URBASER señala que ha de pagarse a quien trabaja, aunque está disconforme con la prestación del servicio; exige seguimiento y vigilancia en la ejecución del nuevo contrato; no desea entrar en el modelo de prestación de los servicios que es de su preferencia.

El Sr.Nadal cede la palabra a la Sra.Gamoneda que explica que se ha convocado sesión con carácter extraordinario porque en el mes de diciembre no hay sesión ordinaria y que en el mes de noviembre no fueron incluidos estos expedientes en la sesión ordinaria porque no era posible ya que por la fecha las facturas no estaban presentadas; que en la actualidad se vigila la prestación del servicio y se seguirá haciendo con el nuevo contrato, que la vigilancia se lleva a cabo por el personal adscrito a la Concejalía de Infraestructuras, que no hay que olvidar que es escaso en número y tiene otras muchas actuaciones que cumplir.

El Sr. Díez, Concejal delegado del área, contesta a la Sra.García que durante el tiempo mediado entre que finalizó el anterior contrato y el comienzo del nuevo se ha estado muy atentos

y que es inmediato el traspaso de maquinaria y personal y etc del anterior al nuevo adjudicatario.

### **1.2 EXPEDIENTE 4(2)/2016: SAMYL SL**

En relación con el expediente relativo a la convalidación de gastos del presente ejercicio por la prestación de los servicios de limpieza de edificios e instalaciones municipales de Villanueva del Pardillo, expediente identificado 3(4)/2016, y a la vista de los siguientes ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- El área de Infraestructuras, presenta factura correspondiente al mes de noviembre (1 al 30 de noviembre de 2016), correspondiente a gastos derivados de la prestación de los servicios de limpieza de edificios e instalaciones municipales de Villanueva del Pardillo por un importe total de 23.368,10€, a nombre de la empresa SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L., proponiendo su convalidación de gastos. Esta factura corresponde al mes de noviembre de 2016, estando pendientes aquellas que se generen por prestar los servicios en tanto se tramite el procedimiento de licitación y se adjudique un nuevo contrato.

SEGUNDO.- Tanto el Técnico del Servicio como el Área de Infraestructuras han informado favorablemente los servicios realizados, los gastos derivados de las prestaciones y las facturas que contemplan aquellos.

TERCERO.- Se ha emitido Informe por la Intervención Municipal con fecha 13 de diciembre de 2016 y por la Secretaría General el mismo día.

CUARTO.- Existe crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias 3371 22700, 3231 22700, 3230 22700, 3232 22700, 2310 22700, 1301 22700 1350 22700, 3341 22700, 3321 22700, 3340 22700, 2410 22700, 9202 22700, del Presupuesto General de la entidad para imputar el gasto.

#### **Vista la LEGISLACIÓN APLICABLE:**

-El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

-Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

-Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Base 29.5 del Presupuesto General de la Entidad para 2016.

Resultando de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Para proceder al reconocimiento de obligaciones (derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridas, artículo

185 TRLHL) y a la aprobación de las correspondientes facturas es necesario:

1.-Existencia de crédito presupuestario previo a la contratación de gasto y

2.-Existencia de un contrato, derivado del correspondiente expediente de licitación tramitado al efecto, en el que se haya además justificado la necesidad del gasto.

SEGUNDO.- El artículo 47 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que serán nulos de pleno derecho los actos “Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.”

TERCERO.- En nuestro ordenamiento, la jurisprudencia, prohíbe taxativamente el enriquecimiento injusto de la Administración. Quiere esto decir, que si la Administración Pública ha incrementado su patrimonio (por obra o suministro), o ha recibido efectivamente la prestación de un servicio, no puede alegar causas de nulidad para evitar la justa contraprestación del que efectuó la prestación.

CUARTO.- Una opción de percibir la contraprestación debida, es que el interesado acuda a la vía judicial para reclamar su deuda. De facto la legislación hacendística regula tal aspecto en el artículo 173 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

QUINTO.- Ahora bien, también puede actuar la Administración perceptora de la contraprestación, pudiendo reconocer jurídicamente en sede administrativa gastos que son inicialmente nulos y que por lo tanto nunca gozaron de eficacia jurídica, a través de la figura del denominado reconocimiento extrajudicial de créditos previsto en el artículo 60 del Real Decreto 500/1990, aplicable a gastos efectuados en ejercicios anteriores.

Considerándose que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de la Corporación.

En base a todo lo anterior, en aras a evitar consecuencias lesivas para las partes, atendiendo al principio doctrinal del “enriquecimiento injusto”, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa, por mayoría de seis votos a favor ( grupos C’S, VPEL), siendo un el voto en contra (grupo PSOE) y computándose nueve abstenciones (grupos PLVP, PP, SP), se acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar los gastos derivados de la prestación de los servicios de limpieza de edificios e instalaciones municipales de

Villanueva del Pardillo, por un importe total de 23.368,10€, según el siguiente detalle:

Fecha de emisión.	Nº Fra.	NIF	Tercero	Importe	Concepto
02/12/2016	A 161584	B47037577	SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L.	23.368,10€	PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DEL 1 AL 30/11/2016. SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DE VILLANUEVA DEL PARDILLO- NOVIEMBRE (DEL 01/11 AL 30/11/2016)
TOTAL IMPORTE IVA INCLUIDO MES DE NOVIEMBRE (1 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016).				23.368,10€	

**SEGUNDO.**- Aprobar la convalidación de las fases de autorización y disposición de gastos y el reconocimiento de las obligaciones de los citados gastos derivados de las facturas mencionadas en el apartado anterior, por importe total de 23.368,11€ con cargo a las aplicaciones presupuestarias 3371 22700 (1.088,96€, 3231 22700 (1.719,40€), 3230 22700 (14.958,83€), 3232 22700 (85,97€), 2310 22700 (229,26€), 1301 22700 (687,76€) 1350 22700 (57,32€), 3341 22700 (199,86€), 3321 22700 (772,99€), 3340 22700 (1.146,28€), 2410 22700 (759,40€), 9202 22700 (1.662,07€), del presupuesto municipal.

**TERCERO.**-Comunicar lo acordado a la Intervención Municipal y al Servicio encargado de tramitar las facturas.

\* El DEBATE empieza con la intervención del Sr.Cobo que explica que en esta ocasión no es posible argumentar la complejidad técnica en la redacción del Pliego de contratación que se utilizaba por el equipo de gobierno para justificar la tardanza en la tramitación del expediente de contratación del servicio de recogida de basuras y limpieza viaria, pues en el caso de la limpieza de edificios municipales no existe tal complejidad ni en cuanto a los recursos materiales ni a los humanos, por lo que no va a votar a favor; que el servicio puede prestarse acudiendo a otras vías como es la contratación de personal vía subvención del plan de recualificación y reactivación del empleo de la Comunidad de Madrid; que no obstante es consciente de que el servicio ha sido prestado por la empresa aun cuando el contrato ha finalizado, por lo que entiende que debe pagarse y se abstendrá en la votación para no impedir ese pago.



La Sra.Cáceres explica que el expediente se inició el día 1 de junio; que concurren circunstancias que impiden que éste Ayuntamiento pueda acogerse al plan de empleo de la Comunidad de Madrid; que las dificultades técnicas en la redacción del Pliego existen, empezando por la limitación del crédito disponible; que el incremento de horas en la limpieza de los colegios exige hacer un ajuste de las horas del servicio y eso está limitado por el Plan de ajuste.

La Sra.García manifiesta su desacuerdo con la tardía tramitación del expediente y también con las explicaciones de la Sra.Cáceres; indica que nadie le ha explicado que se han incrementado las horas del servicio en los colegios y que por eso se factura y cobra por limpiar edificios cerrados y sin uso como el centro cívico o la escuela de adultos; pide que si se han redistribuido las horas pues que se explique en el expediente; votará en contra de forma rotunda, dice.

La Sra.Soto explica que si el expediente se ha iniciado el día 1 de junio que ya se trabaja tarde; entiende que es necesario la redacción de un nuevo Pliego que introduzca mejoras; subraya las quejas de los usuarios por la deficiente limpieza en los colegios; informa que la Sra.Romera, técnico municipal, le ha explicado que no hay dificultades técnicas en el expediente y en la redacción del Pliego, sino que le pasa que tiene encima un gran volumen de trabajo; que la dificultad técnica de la que habla la Sra.Cáceres no existe, que es cuestión de sentarse y ponerse a trabajar y que si los técnicos están sobrecargados de trabajo y ha habido un periodo vacaciones eso explicaría un ligero retraso, pero que se está en el mes de diciembre y lo que queda pues el contrato acabó el 30 de septiembre y no hay ni indicios de ningún proyecto Pliego; dice que dado que el servicio está prestado y hay que pagar pues que su grupo tampoco va a impedirlo, pero que no comparten la gestión que se lleva a cabo por lo que se abstendrán en la votación; invita, dice, a la Sra.Cáceres a no incluir en el nuevo Pliego la Escuela Infantil Virgen del Soto.

El Sr.Fernández manifiesta estar de acuerdo con los grupos de la oposición, especialmente con el grupo socialista; llama la atención sobre la inclusión limpieza de edificios cerrados y sin uso en la factura; dice que su grupo en esta ocasión no va a apoyar la propuesta del equipo de gobierno, como si hizo en la sesión pasada con ocasión de la convalidación de la factura anterior de SAMYL, pero que dado que el servicio está prestado pues que se abstendrán en la votación.

La Sra.Cáceres explica que las horas de limpieza de la escuela de adultos se han redistribuido en otros edificios y que el centro cívico ha habido que limpiarlo tras las obras y que ocurre que se factura conforme al pliego y contrato firmado al no haberse modificado éste; que el total de las horas están cumplidas; a la Sra.Soto le dice que las dos se sentarán con los técnicos a ver si dicen lo mismo que ha manifestado en su intervención.

La Sra.García señala que se vota lo que se ve en el expediente, no lo que consta en otros sitios; que le sorprende cuánto ha durado la limpieza por obras en el centro cívico y que si se han redistribuido las horas pues que se recoja en el expediente y se explique y entonces se podrá apoyar la propuesta, pero no así como se presenta.

La Sra.Soto considera errónea la información proporcionada por la Sra.Cáceres y no se puede creer que el centro cívico siga limpiándose; que si el refuerzo en los colegios son las tres horas que se dedicaban semanalmente a limpiar la escuela de adultos que es totalmente insuficiente.

El Sr.Fernández recuerda que con ocasión de la investidura de la nueva legislatura ya dijo en su discurso que el proyecto del equipo de gobierno era ilógico y utópico; que a su grupo le es imposible colaborar con el equipo de gobierno; les pide que trabajen, con la oposición, o con algún grupo de la oposición, o como sea, pero que trabajen; que el equipo de gobierno practica el buenismo, pero que la realidad es otra y que las cosas pasan.

## **2.- MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL: IBI**

En relación con el expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en cumplimiento de la Providencia de la Concejal Delegada de Hacienda de fecha 12 de diciembre de 2016, y a la vista de los siguientes ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO. De conformidad con la Providencia de la Concejal Delegada de Hacienda de fecha 12 de diciembre de 2016, se emitió informe por la Secretaría General referente al procedimiento a seguir y a la legislación, de fecha 13 de diciembre de 2016.

SEGUNDO. Ha sido redactado el texto modificado de la Ordenanza Fiscal, en los términos que constan en el expediente incoado al efecto.

TERCERO. Con fecha 14 de diciembre de 2016, y de conformidad con la Providencia de la Concejal Delegada de Hacienda de fecha 13 de diciembre de 2016, se emitió informe por Gestión Tributaria e Intervención.

CUARTO.- El expediente ha sido fiscalizado por la Intervención municipal.

QUINTO.- Consta propuesta de Secretaría General de fecha 14 diciembre 2016.

Vista la LEGISLACIÓN APLICABLE:

– Los artículos 15 al 19 y 72 y Disposición adicional decimotercera del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

– Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

-- Real Decreto-Ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social.

Considerándose que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación provisional por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por mayoría simple de los miembros presentes.

De conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa, por unanimidad de los dieciséis Concejales presentes se acuerda:

**PRIMERO.**- Aprobar provisionalmente la modificación parcial de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así, el apartado 1 del artículo 11, que queda redactado como sigue:

*“1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,728%”.*

**SEGUNDO.**- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad de Madrid.

**TERCERO.**- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

\* Se inicia el DEBATE con la intervención del Sr.Cobo, que dice que apoya la propuesta pues se trata de ajustar los coeficientes a la vista de la revisión catastral que ha aprobado el Consejo de Ministros a fin de que no repercuta en el contribuyente el incremento en el recibo del IBI; solicita una mesa de trabajo a fin de estudiar una modificación mas profunda de la Ordenanza para redistribuir e introducir criterios sociales y medioambientales.

La Sra.Cáceres señala que la explicación de la propuesta ya la ha hecho el Sr.Cobo, pues efectivamente se trata de no repercutir en los contribuyentes el incremento del valor catastral de los inmuebles.

La Sra.García anuncia que apoya la propuesta y solicita que una medida favorecedora y beneficiosa para los vecinos como es ésta que sea comunicada y publicitada y difundida para que todos los vecinos se enteren ya que el importe del recibo va a ser el mismo.

La Sra.Soto señala que el vecino va a pagar lo mismo y que por tanto no hay nada que celebrar, que se compensa el incremento con la bajada, por lo que hay que actuar con cierta discreción.

El Sr.Fernández manifiesta que celebraría si se bajara el tipo impositivo y se bajarán los impuestos, si se eliminara el Plan de ajuste, si hubiera un presupuesto participativo; pide al equipo de gobierno que revise su programa electoral; que esto no es más que ingeniería financiera “del quito aquí y pongo allí” y el resultado es el mismo; pide al equipo de gobierno que trabaje para eliminar el Plan de ajuste pues es el responsable al día de hoy.

La Sra.Gamoneda explica que se rebaja el tipo impositivo del 0.82% al 0,72%, y que esa bajada es una buena noticia aunque la Sra.Soto no lo considere así, y se mantiene la recaudación municipal, y que si no se actuara así el importe del recibo aumentaría; al Sr.Fernández le explica que ésta propuesta no se llevó en la anterior sesión ordinaria porque no entonces no estaban aprobados los coeficientes actualizados de los valores catastrales.

La Sra.García se sorprende ante la manifestación del Sr.Fernández, que dice que se alegraría si se bajara el tipo impositivo, porque precisamente es lo que hace; y entiende que la Sra.Soto no quiera publicitar la adopción de este acuerdo porque el incremento de los valores catastrales es obra del PP en el gobierno de la Nación y la disminución del tipo impositivo es de ésta Corporación y por eso no le interesa que se sepa, si bien este Ayuntamiento actúa para no cargar el bolsillo del contribuyente.

La Sra.Soto corrige a la Sra.Gamoneda y le aclara que el tipo impositivo era del 0,75% desde hace aproximadamente 24 años que el PP llegó al Ayuntamiento y a raíz de una operación de crédito que hubo que formalizar para poder pagar las nóminas de los trabajadores ante la situación económica que dejó el PSOE; que este Ayuntamiento obligado por las medidas del gobierno estatal en los años 2012-2015 podía elegir entre actualizar los valores catastrales incrementándolos un 10% o actuar con los coeficientes correctores que marcaba Hacienda y después se aplicaron las medidas extraordinarias que se habilitaron para 2013-2014 y después para 2014-2015; que la Sra.Gamoneda no entiende nada y esto es una tomadura de pelo pues el equipo de gobierno no ha hecho nada.

El Sr.Fernández insiste en que no hay nada que celebrar pues con la bajada del 0,75% al 0,728% el vecino va a pagar lo mismo; que es necesario un plan económico-financiero alternativo al Plan de ajuste y pueda rebajarse el tipo al 0,50%, como ocurre en los municipios de la zona; que celebraría también la aprobación de la

congelación de los impuestos que fue propuesta por su grupo y que el grupo que le interpela no apoyó.

La Sra. Gamoneda insiste en que la propuesta es una medida positiva y que la recaudación tiene que ser la que tiene que ser; que la situación de los municipios de la zona es distinta a la de Villanueva del Pardillo; que se está trabajando para eliminar el Plan de ajuste pero que es una medida que no depende solo del equipo de gobierno.

La Sra. García solicita la palabra, precisando que en ningún momento ha dicho que deba celebrarse la medida de que se trata, sino informar y publicitar.

### **3.- INDEMNIZACIÓN A LA CONCESIONARIA 4USPORT UTE COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS ANEXAS A LA PISCINA CUBIERTA “JESUS ROLLAN” EN LOS TÉMINOS DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DENOMINADAS “PISCINA CUBIERTA JESUS ROLLAN”, “POLIDEPORTIVO LOS PINOS”, “POLIDEPORTIVO INFANTA CRISTINA” Y DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS, Y OTROS, MEDIANTE CONCESIÓN.**

Visto el expediente tramitado en cumplimiento de lo ordenado mediante providencia por la Concejalía de Contratación, de fecha 16 de noviembre de 2016, para resolución de la petición formulada por la mercantil concesionaria 4U SPORT UTE, de indemnización como consecuencia del incumplimiento del Ayuntamiento de la obligación de ejecutar obras de ampliación de instalaciones deportivas anexas a la piscina cubierta “Jesús Rollán” en los términos del contrato de gestión de las instalaciones deportivas municipales denominadas “Piscina cubierta Jesús Rollán”, “Polideportivo Los Pinos”, “Polideportivo Infanta Cristina”, y de las escuelas municipales deportivas, mediante concesión.

A la vista de los siguientes ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Con fecha 26 de marzo de 2012, entre el Ayuntamiento y la empresa 4U SPORT, se suscribió contrato administrativo para la gestión del servicio público de GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DENOMINADAS “PISCINA CUBIERTA JESÚS ROLLÁN”, “POLIDEPORTIVO LOS PINOS”, “POLIDEPORTIVO INFANTA CRISTINA”, Y DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DEPORTIVAS, MEDIANTE CONCESIÓN.

En el Pliego de Cláusulas que regula dicho contrato, en concreto en la número 21.1, el Ayuntamiento se compromete a ejecutar las obras de ampliación de las instalaciones deportivas anexas a la Piscina Cubierta “Jesús Rollán” en un plazo máximo de cuatro años a contar desde la adjudicación del contrato, plazo que finalizó en el correlativo mes del año 2016.

SEGUNDO.- Entre las obligaciones del contratista está la ejecución de las mejoras ofertadas por el mismo al tiempo de la licitación. En relación a las citadas mejoras, el día 26 de septiembre de 2012 el Pleno Corporativo aprobó la modificación del contrato suscrito entre ambas partes en el sentido siguiente:

*“Aprobar la modificación del CONTRATO DE GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DENOMINADAS “PISCINA CUBIERTA JESÚS ROLLÁN”, “POLIDEPORTIVO INFANTA CRISTINA”, Y DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DEPORTIVAS, ASÍ COMO COLONIAS DE VERANO” DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA DEL PARDILLO formalizado entre el Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo y la entidad 4U SPORT UTE, planteada y tramitada por mutuo acuerdo de ambas partes, y que se concreta en los siguientes términos:*

*1.- El presupuesto de ejecución de las obras de ampliación de las instalaciones municipales que se contemplan en los Pliegos reguladores de la contratación de que se trata se fija en 1.554.931,26 euros, IVA incluido, de los que 85.500 euros están destinados a gastos asociados.*

*2.- Las mejoras ofertadas por el concesionario, de procedentes, determinadas en el expediente del que el presente acuerdo trae su causa, sin que se vea alterado su importe total económico, a excepción de la correspondiente al equipamiento de las instalaciones ampliadas, una vez se ejecute la obra prevista, que se reduce en proporción a la superficie reducida respecto de la inicialmente prevista”.*

TERCERO.- El día 11 de abril de 2016 la representación de la mercantil concesionaria presenta escrito por el cual, y habiendo transcurrido el plazo máximo de cuatro años para que el Ayuntamiento ejecutara las obras anexas a la “Piscina cubierta Jesús Rollán” y teniendo acreditadas pérdidas por cuentas auditadas que superan los 400.000.-€, solicita la indemnización que como consecuencia de tal incumplimiento por la Administración le corresponde en los términos de la cláusula número 22.4 j) del Pliego de Cláusulas que rige la contratación y que forma parte del contrato.

Así mismo apunta el concesionario el derecho que tiene a recibir el importe de 75.408,41.-€ sin IVA (91.244,18.-€ IVA incluido), correspondiente a las cantidades que tuvo que destinar anteriormente para cubrir desperfectos y reparaciones en las instalaciones y maquinaria de los espacios municipales cuya gestión se encomendó.

CUARTO.- Dicho escrito fue contestado por la Concejal Delegada de Contratación el día 12 de julio siguiente, en el sentido siguiente en lo relativo al importe de 91.244,18.-€ reclamado por reparación de desperfectos:

*“ 1.- Conforme a la cláusula primera del pliego de prescripciones administrativas, que viene a definir el objeto del contrato: “El contrato administrativo de gestión de servicios públicos, bajo la modalidad de concesión, comprenderá durante todo el término de*

vigencia de la concesión: D) Las actuaciones de reposición y gran reparación que sean exigibles en relación con los elementos que ha de reunir cada una de las instalaciones para mantenerse apta a fin de que los servicios y actividades a los que aquéllas sirven puedan ser desarrollados adecuadamente de acuerdo con las exigencias económicas y las demandas sociales".

Cláusula de la que se deduce que la eventual reclamación a que se refiere la concesionaria por importe de 91.244,18 € que tuvo que destinar según alega "a cubrir desperfectos y reparaciones en instalaciones y maquinaria de los espacios municipales cuya gestión se encomendó, y que conforme al contrato debería haberse entregado en perfectas condiciones de uso y conservación", no es susceptible de exigencia a este Ayuntamiento, por cuanto se encuentra dentro de la obligación del concesionario de prestar el servicio a su riesgo y ventura, máxime cuando se prevé expresamente dentro del objeto del contrato que son obligación del concesionario las actuaciones de reposición y gran reparación de las instalaciones a fin de que los servicios que en ellas se prestan puedan ser desarrollados adecuadamente.

2.- Sí deriva del pliego de condiciones el derecho del concesionario 4U SPORT UTE respecto del Ayuntamiento, a optar bien entre la resolución del contrato o el abono de 50.000 €/anuales en caso del incumplimiento de la obligación municipal de construcción de la obra de ampliación de las instalaciones deportivas en el plazo de cuatro años desde la formalización del contrato y, en este sentido se encuentra la cláusula 22.4 del pliego de prescripciones administrativas que establece "j) El concesionario tendrá derecho a la indemnización por el importe a que asciendan las pérdidas debidamente justificadas de los cuatro primeros ejercicios, en el caso de que la obra de ampliación de las instalaciones deportivas no fuera finalizada al inicio del quinto año una vez formalizado el contrato y no se acoja al derecho de la resolución del contrato, con las limitaciones económicas referidas en el último párrafo letra h) de este artículo", la cuál establece en su último párrafo que "Durante los cuatro primeros años se establece un periodo de carencia en el que las posibles pérdidas no darán lugar a la participación del Ayuntamiento sobre ellas, sino a la compensación de las mismas con las ganancias que se puedan obtener a partir del 5º año, con un límite máximo del 50% acreditado de las pérdidas referidas y hasta un máximo de 50.000€ año a abonar por el Ayuntamiento", ascendiendo dicha deuda al importe de 200.000 euros por los cuatro años de carencia establecidos sin que se lleve a efecto la obligación referida de construcción de la instalación deportiva contemplada en el pliego de condiciones".

QUINTO.- En el escrito de contestación al concesionario se le indica que tiene con el Ayuntamiento una serie de obligaciones incumplidas, cuyo montante económico asciende a la cantidad de 45.742,26.-€ en concepto tributario devengado de IBI y de 6.316,02.-€ en concepto de Tasa urbanística e ICIO devengado con ocasión de ejecución de obras, obligaciones económicas ambas que no han sido abonadas.

SEXTO.- También se le indica que ha omitido en su escrito de reclamación cualquier referencia al incumplimiento de la obligación que le incumbe de ejecutar las mejoras en las instalaciones deportivas municipales comprometidas al tiempo de la licitación, obligación incorporada al contrato, y que deberían de realizarse dentro de los cinco primeros años de vigencia del mismo, y cuyo montante económico suma un importe total de 143.490,97.-€, según la modificación contractual aprobada en virtud de acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en la sesión de 26 de septiembre de 2012.

SEPTIMO.- Con fecha 12 de agosto de 2016 la mercantil presenta un nuevo escrito en el que señala:

- 1) *En el pliego no se hacía constar ningún tipo de desperfectos en las instalaciones dando a entender que estaban en perfecto estado. Ha quedado acreditado que no es así ya que las cantidades invertidas nada tiene que ver con la obligación de conservación ya que eran para subsanar los deterioros producidos antes de la entrega de las instalaciones que impedían el uso conforme al fin pactado.*
- 2) *Por lo que se refiere a las cantidades que tiene que abonar la mercantil al Ayuntamiento en concepto de IBI, tasas e ICIO de licencias de obra menor indicar que si el consistorio hubiese abonado a la UTE las cantidades invertidas en la realización de las obras urgentes y las cantidades referidas en el apartado 2, la empresa hubiera tenido liquidez suficiente para hacer frente a los pagos y no se hubieran aplicado los recargos que constituyen buena parte de la deuda tributaria; asimismo y con respecto de las obras señalar que son obras que correspondía acometer al Ayuntamiento, pues eran para reparar desperfectos existentes de forma previa a la concesión.*
- 3) *Por lo que se refiere al incumplimiento de la ejecución de las mejoras apunta que quedan 9 meses y en consecuencia no han incumplido plazo alguno y buena parte de las obras y maquinarias son para instalar en las instalaciones cuya construcción el Ayuntamiento aún no ha comenzado.*

Vista la LEGISLACIÓN APLICABLE:

1.- Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre.

2.- R.D. 1098, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3.- Ley 7/1985, de 2 de abril por la que se aprueban las Bases de Régimen Local.

4.- Pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que regulan la contratación para la “GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DENOMINADAS “PISCINA CUBIERTA JESÚS ROLLÁN”, “POLIDEPORTIVO INFANTA CRISTINA”, Y



DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DEPORTIVAS, ASÍ COMO COLONIAS DE VERANO” DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA DEL PARDILLO” aprobadas por Acuerdo Plenario de 8 de febrero de 2012.

Son de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Dispone el Pliego de Cláusulas que rige el contrato de que se trata, en su clausulado, que:

A) Cláusula Primera, sobre el objeto del contrato:

*1.1 Es objeto del presente contrato administrativo la gestión del servicio público, bajo la modalidad de concesión administrativa, para la gestión de las instalaciones deportivas municipales denominadas “Piscina cubierta Jesús Rollán”, “Polideportivo Los Pinos”, “Polideportivo Infanta Cristina”, la gestión de las escuelas deportivas municipales, la dotación del material deportivo necesario para la práctica deportiva, la gestión de las colonias y campus de verano y días no lectivos, así como la realización de las tareas de conservación, limpieza y mantenimiento de las instalaciones deportivas definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.*

*El Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo tiene prevista la construcción de un edificio anexo a la Piscina Cubierta Jesús Rollán cuya gestión y explotación también sería objeto de este contrato.*

*El contrato administrativo de gestión de servicios públicos, bajo la modalidad de concesión, comprenderá durante todo el término de vigencia de la concesión:*

*A) La gestión, explotación, dotación del material deportivo, equipamiento, y administración de las instalaciones, servicios deportivos y colonias y campus de verano y días no lectivos enumerados en el párrafo anterior, conforme a su propia naturaleza y finalidad.*

*B) La conservación, mantenimiento y limpieza de las instalaciones.*

*C) La adecuación, reforma y modernización de las instalaciones para adaptarlas a las características técnicas y funcionales requeridas para la correcta prestación de los servicios.*

*D) Las actuaciones de reposición y gran reparación que sean exigibles en relación con los elementos que ha de reunir cada una de las instalaciones para mantenerse apta a fin de que los servicios y actividades a los que aquéllas sirven puedan ser desarrollados adecuadamente de acuerdo con las exigencias económicas y las demandas sociales.*

*Igualmente será obligación del adjudicatario asumir los siguientes costes:*

*a) El coste anual de una auditoria por ejercicio contratada por el concesionario y designada por el Ayuntamiento para la contabilidad de la concesión.*

*b) El coste del equipamiento de las nuevas instalaciones cuya ejecución está prevista en el presente pliego, por importe mínimo de 145.000 €, una vez ejecutadas las obras de las instalaciones deportivas por el Ayuntamiento.*

*c) Los costes derivados de las altas, cambios de titularidad, y consumos que se deban de realizar en concepto de suministro de agua, gas, electricidad, teléfono, etc.*

*d) El coste del IBI y demás impuestos y tasas municipales.*

*e) Cualquier otro coste que deba asumir el concesionario de conformidad a las determinaciones de este pliego.*

*Es cometido de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) fijar las cláusulas que han de regir el contrato de gestión de servicio público, conforme a las especificaciones de este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas particulares, el reglamento general de utilización de las instalaciones deportivas municipales del municipio de Villanueva del Pardillo, y a la normativa sectorial de aplicación, que en su conjunto forman el régimen jurídico básico regulador del servicio.*

*1.2 La justificación del contrato obedece la necesidad de gestionar las instalaciones y servicios deportivos municipales de conformidad a las competencias atribuidas al municipio por la legislación sectorial de la Comunidad de Madrid en materia deportiva y por la Ley de Bases de Régimen Local.*

*1.3 La gestión del servicio público, incluidas la ejecución de las tareas de conservación y mantenimiento de las instalaciones, deberá prestarse en las condiciones estipuladas en el PCAP, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, la oferta del adjudicatario y de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.*

*1.4 Todas las mejoras, innovaciones o cualquier adelanto técnico, tecnológico o de servicio, quedarán en poder del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo junto al resto de las instalaciones, revirtiendo a su favor, una vez finalizado el periodo concesional.*

Tal y como ha sido comunicado anteriormente a la concesionaria, y como se deduce de la Cláusula transcrita, su demanda de abono por parte del Ayuntamiento del importe de unas reparaciones efectuadas en las instalaciones de la concesión, carece de fundamento y no puede ser exigida a la administración, por cuanto es obligación del concesionario el prestar el servicio a su riesgo y ventura así como el realizar las actuaciones de reposición y gran reparación de las instalaciones, a fin de que los servicios que en ellas se prestan puedan ser desarrolladas adecuadamente.

B) Cláusula 21.1, que en cuanto a las obras de ampliación de la piscina cubierta establece que:

*El Ayuntamiento ejecutará las obras de ampliación de las instalaciones deportivas anexas a la Piscina Cubierta "Jesús Rollán" en un plazo máximo de cuatro años a contar desde la adjudicación del contrato. Dicha ampliación entrará a formar parte de las instalaciones objeto de la concesión una vez firmada el acta de recepción de las referidas obras, revertiendo al Ayuntamiento una vez finalizado el plazo de concesión en las condiciones óptimas de uso que le entreguen.*

*Tras la terminación de las obras el concesionario dispondrá de TRES MESES como máximo, o plazo inferior en caso de ofertarse, para la ejecución de todas las acciones contempladas en su memoria como de carácter obligatorio de dotación de mobiliario con un importe mínimo previsto de 145.000 €. Dicho plazo comenzará desde el momento en el que se firme la recepción de la obra.*

No consta acreditado el cumplimiento de ésta obligación contractual por parte del Ayuntamiento.

C) Cláusula 22.3, sobre obligaciones y derechos de las partes:

22.3. 1 De carácter general:

a) *Explotar las instalaciones, asumiendo el riesgo económico de su gestión con la continuidad y en los términos establecidos en el contrato u ordenados posteriormente por el Órgano de contratación.*

g) *Entrega al Órgano de contratación, si lo solicita, en todo momento, los libros contables del control de la gestión de las instalaciones objeto de concesión.*

h) *Mantener en todo momento una contabilidad clara y ordenada, con el correspondiente control de facturas emitidas y recibidas. La empresa adjudicataria contratará anualmente un auditor designado por el Ayuntamiento cuyo resultado deberá de ser entregado al mismo antes de 1 de abril de año siguiente al auditado*

22.4. Derechos del concesionario

h) *Al objeto de determinar el equilibrio económico de la concesión, la oferta económica de los licitantes deberá valorar de forma específica la incidencia en las tarifas, en los rendimientos de la demanda de utilización de las instalaciones, cuando no alcancen o cuando se superen los niveles mínimo y máximo de usuarios, respectivamente, que se consideren en la oferta.*

*Al efecto se establecerá una horquilla respecto al número de abonados dentro de la cual se entiende que existe equilibrio económico. Dicha horquilla podrá ser aumentada por el licitador en su oferta, al igual que la participación en los beneficios.*

*El umbral máximo: 2.450 abonados pagadores, umbral mínimo 1.450 abonados pagadores.*

*Toda desviación del umbral máximo o mínimo se ajustará con la siguiente fórmula: las cuotas por debajo del umbral mínimo se reequilibraría mediante el pago del 50 % de las cuotas por el Ayuntamiento y el otro 50 % por el concesionario. Las cuotas por encima del umbral máximo, se repartirían al 50 % de las cuotas entre el Ayuntamiento y el concesionario.*

*El reequilibrio o reparto resultante se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 14, apartado d) del SOBRE C (Documentación Económica) del presente pliego.*

*Durante los cuatro primeros años se establece un periodo de carencia en el que las posibles pérdidas no darán lugar a la participación del Ayuntamiento sobre ellas, sino a la compensación de las mismas con las ganancias que se puedan obtener a partir del 5º año, con un límite máximo del 50% acreditado de las pérdidas referidas y hasta un máximo de 50.000€ año a abonar por el Ayuntamiento.*

j) *El concesionario tendrá derecho a la indemnización por el importe a que asciendan las pérdidas debidamente justificadas de los cuatro primeros ejercicios, en el caso de que la obra de ampliación de las instalaciones deportivas no fuera finalizada al inicio del quinto año una vez formalizado el contrato y no se acoja al derecho de la resolución del contrato, con las limitaciones económicas referidas en el último párrafo letra h) de este artículo*

D) Cláusula 37, sobre prerrogativas del Ayuntamiento:

37.1. Serán prerrogativas del Ayuntamiento las siguientes:

- a. Interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- b. Modificar el contrato por razones de interés público debidamente justificado.
- c. Restablecer el equilibrio económico de la concesión a favor del interés público, en la forma y con la extensión prevista en este pliego y la legislación vigente
- d. Acordar la resolución del contrato en los casos y en las condiciones que se establecen en este pliego y en la LCSP.
- e. Establecer, en su caso, las tarifas máximas por la utilización de los servicios objeto de la concesión.
- f. Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, instalaciones y locales, así como la documentación, relacionados con el objeto de la concesión.
- g. Asumir la explotación de las instalaciones en los supuestos en que se produzca el secuestro de la concesión.
- h. Imponer al concesionario las penalidades pertinentes por razón de los incumplimientos en que incurra.
- i. Ejercer las funciones de policía en el uso y explotación de las instalaciones en los términos que se establezcan en la legislación sectorial específica.
- j. Imponer con carácter temporal las condiciones de utilización de las instalaciones que sean necesarias para solucionar situaciones excepcionales de interés general, abonando la indemnización que en su caso proceda.
- k. Cualesquiera otros derechos reconocidos por la normativa sectorial que le sea de aplicación.

SEGUNDO.- De la normativa señalada se deduce que es obligación del concesionario la gestión del servicio de que se trata conforme a su naturaleza y finalidad, conservando y manteniendo las instalaciones, así como su adecuación y adaptación a las características técnicas y funcionales precisas para la correcta prestación del servicio, llevando para ello a cabo las reformas y modernizaciones de las instalaciones que sean necesarias al objeto de que las mismas reúnan todos los requisitos y elementos necesarios para mantenerlas aptas a fin de que los servicios y actividades que se han de desarrollar en ellas sean adecuados a las exigencias económicas y demanda social, siguiendo las prescripciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas como en el Pliego de Prescripciones Técnicas que forman parte del documento contractual.

Para poder llevar a cabo el objeto del contrato descrito, que es a riesgo y ventura del concesionario, según dispone el artículo 277 a) del Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público, este tiene una serie de derechos y obligaciones, entre la que destaca la de explotación de las instalaciones, asumiendo el riesgo económico de su gestión con la continuidad y en los términos

establecidos en el contrato u ordenados posteriormente por el órgano de contratación.

Al objeto de la determinación del mismo, se estableció en el Pliego regulador una horquilla (cláusula 22.4 h) del PCAP) respecto del número de abonados pagadores acreditados de forma anual y que el concesionario asumió en su oferta económica manteniendo la misma

TERCERO.- No obstante lo anterior el Pliego prevé, tal y como se ha apuntado anteriormente, la obligación del Ayuntamiento de ejecutar unas obras de ampliación de las instalaciones deportivas anexas a la Piscina Cubierta “Jesús Rollán” en un plazo máximo de cuatro años a contar desde la fecha de adjudicación del contrato acordado por el Pleno del Ayuntamiento el día 21 de marzo de 2012.

El incumplimiento de esta obligación por parte del Ayuntamiento conlleva el derecho del concesionario a la indemnización del 50% del importe a que asciendan las pérdidas debidamente justificadas de los cuatro primeros ejercicios, con un límite de 50.000.-€ por ejercicio si no se optara por el derecho de la resolución del contrato, con las limitaciones económicas que se disponen en el Pliego: *“Durante los cuatro primeros años se establece un periodo de carencia en el que las posibles pérdidas no darán lugar a la participación del Ayuntamiento sobre ellas, sino a la compensación de las mismas con las ganancias que se puedan obtener a partir del 5º año, con un límite máximo del 50% acreditado de las pérdidas referidas y hasta un máximo de 50.000€ año a abonar por el Ayuntamiento”*.

CUARTO.- El concesionario está obligado durante la vigencia del contrato a presentar al órgano de contratación los libros contables de la gestión de las instalaciones así como la de mantener en todo momento una contabilidad clara y ordenada, con el correspondiente control de facturas emitidas y recibidas. Para ello la concesionaria contrata anualmente un auditor designado por el Ayuntamiento cuyo resultado debe ser entregado al mismo antes de 1 de abril de año siguiente al auditado.

Esta obligación de realización de auditoria ha sido realizada por el concesionario durante estos cuatro años de la concesión (si bien hay que decir que con el incumplimiento del plazo de presentación).

La auditoría tiene entre otros fines la de acreditar las ganancias o pérdidas de la mercantil concesionaria.

Las auditorias de los primeros años de la concesión arrojan los siguientes resultados:

- 1- Año 2012: -287.168,53.-€
- 2- Año 2013: -156.769,65.-€
- 3- Año 2014: - 57.646,74.-€

Los informes de las auditorías de los años 2012, 2014 y 2015 tienen un denominador común:

- a) la omisión en el documento de la acreditación del número de abonados pagadores al objeto de poder establecer la media anual de cara a la determinación del equilibrio económico de la concesión
- b) la indicación de la falta de formalización por escrito de los acuerdos existentes entre la UTE concesionaria y la entidad Club Europeo de Madrid, no existiendo además autorización municipal para que éste Club preste ningún servicio en el marco de la concesión.
- c) la indicación de la realización de actividades por otros entes, sin contraprestación económica, que dan lugar a una minoración/desviación en el volumen de ingresos, lo que llevaría a un posible desequilibrio económico y a un incumplimiento de las condiciones pactadas, desvirtuando los resultados de la explotación.

Respecto a la auditoría del ejercicio 2012 hay que señalar que se hace indicación a la ejecución de unas obras por importe de 164.071,83.-€ encargadas a la empresa PLOESMA, S.L (sociedad que es parte integrante de la UTE concesionaria).

Respecto a la auditoría correspondiente al ejercicio 2015 debe resaltarse el contenido del informe emitido por la Intervención municipal, que advierte de la discordancia de las Cuentas presentadas y auditadas y la documentación auditada; también que la auditoría no contempla todos los objetivos a satisfacer para facilitar los datos e información esencial para la Corporación; y que siendo así no puede procederse a la verificación de la información financiera derivada de los estados y cuentas anuales correspondientes a 2015, concluyendo que al no quedar acreditadas las cuentas presentadas por la empresa en el ejercicio no se pueden constatar las pérdidas/ganancias por lo que hasta tanto no queden acreditadas las mismas no tendría derecho a indemnización alguna.

QUINTO.- De lo expuesto se deduce, dando como buenas las cuentas auditadas de la mercantil en los años 2012-2014, y quedando acreditada la no ejecución por el Ayuntamiento de las obras de ampliación de la “Piscina cubierta Jesús Rollán”, que el concesionario tiene derecho de recibir una indemnización económica por el importe correspondiente al 50% las pérdidas acreditadas y debidamente justificadas de esos tres primeros ejercicios, con un límite máximo de 50.000.-€/año:

- a) conforme las auditorías en los ejercicios 2012 y 2013, las pérdidas de la concesionaria superan ese importe y en consecuencia tiene derecho a recibir del Ayuntamiento en concepto de indemnización la cantidad máxima de 50.000.-€ del Ayuntamiento, es decir un total de 100.000.-€.

b) respecto al año 2014, al ser las pérdidas de 57.646,74.-€ le corresponde recibir en concepto de indemnización el importe de 28.823,37.-€.

Por lo que el total del importe de la indemnización alcanza la cantidad de 128.823,37.-€.

**SEXTO.-** Resulta que a fecha de 13 de diciembre de 2016 el concesionario tiene contraída frente al Ayuntamiento una deuda tributaria en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles que grava las instalaciones sobre las que versa la concesión, y por diversas anualidades, y que asciende a la cantidad de 81.694,69.-€, conforme los datos obrantes en la Tesorería municipal. Es cantidad que corresponde a la deuda principal y se incrementa diariamente por los intereses de demora que se devengan conforme la normativa vigente que resulta de aplicación.

También tiene el concesionario contraída frente al Ayuntamiento otra deuda tributaria por los conceptos de Tasa urbanística e ICIO devengadas con ocasión del otorgamiento de licencias de obra menor ejecutadas, por importe principal de 6.316,02.-€.

Ambas deudas, obligaciones reales y efectivas de del concesionario frente al Ayuntamiento, ascienden a un total de 88.010,71.-€, cantidad que debe detrarse del importe que el Ayuntamiento ha de abonar a la empresa en concepto de indemnización según ha quedado dicho, cantidad que se verá incrementada diariamente en concepto de intereses de demora hasta tanto se proceda a su pago.

**SEPTIMO.-** El concesionario tiene la obligación de ejecutar una serie de obras en el plazo de cinco años, distinguiéndose las requeridas en el Pliego contractual y las correspondientes a las mejoras ofertadas en su proposición económica.

El plazo para su ejecución finaliza el día 21 de marzo de 2017 y no consta acreditada el inicio de ninguna de ellas.

El importe económico de dichas actuaciones suma un total de 133.001,38.-€.

Por todo lo expuesto, siendo el Pleno de la Corporación el órgano competente para resolver, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa, por mayoría de diez votos a favor (grupos C'S, PP, VPEL) siendo dos los votos en contra (grupos SP, PSOE) y cuatro las abstenciones (grupo PLVP), lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, se acuerda:

**PRIMERO.-** Indemnizar a la concesionaria 4U SPORT UTE en los términos previstos en el CONTRATO DE GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DENOMINADAS "PISCINA CUBIERTA JESÚS ROLLÁN", "POLIDEPORTIVO LOS PINOS",

“POLIDEPORTIVO INFANTA CRISTINA”, Y DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DEPORTIVAS, MEDIANTE CONCESIÓN, como consecuencia del incumplimiento por el Ayuntamiento de la obligación que le incumbe de ejecutar obras de ampliación de instalaciones deportivas anexas a la Piscina cubierta “Jesús Rollán” en el plazo establecido, indemnización que asciende al importe total de 128.823,37.-€.

**SEGUNDO.-** A la vista de las deudas contraídas por el concesionario frente a la Hacienda municipal, deudas reconocidas, líquidas y exigibles, dese traslado del presente acuerdo al órgano municipal competente al objeto de que se proceda a la incoación del correspondiente expediente de compensación de deudas, en los términos señalados en los fundamentos jurídicos que preceden al acuerdo adoptado.

\* Comienza el DEBATE con la intervención del Sr.Cobo, que indica que este expediente es el intento de que el divorcio entre Ayuntamiento y concesionario llegue a la fase final; que en los informes se resaltan los incumplimientos de la empresa y que se ven en las auditorias de los distintos años; que no hay manera de conocer el estado real de la contabilidad de la empresa, ni sus relaciones con terceros y sin autorización del Ayuntamiento; que no están ejecutadas las mejoras ofertadas en el contrato; que nadie se cree lo de los vicios ocultos que ahora alegan, que esto es un pulso real con el Ayuntamiento, al que acusan de conducta maliciosa cuando ellos ni siquiera han pagado los tributos que les corresponden , manifestando además que no los piensan pagar; que el Ayuntamiento está ante un chantaje, que piden una indemnización y el equipo de gobierno les propone otra inferior, en un tira y afloja, que el Ayuntamiento tiene miedo porque carece de alternativa, pero que no se puede dar por bueno el servicio ni la gestión del concesionario y eso se desprende de las auditorias; que este que se plantea es un grave problema de todos conocido; que está seguro de que la empresa va a cobrar la indemnización y después va a abandonar el servicio y que considera que mejor será no pagar, dado que de cualquier forma va a dejar el contrato.

La Sra.Cáceres manifiesta que se han hecho cosas, y que hay un contrato vigente que vincula a ambas partes; que la obligación que le correspondía al Ayuntamiento se ha incumplido porque no dependía de su actuar sino del actuar de un tercero, pero que lo cierto es que según el Pliego el incumplimiento del Ayuntamiento faculta al concesionario para rescindir el contrato o instar la indemnización, y ha optado por esto último; y que por ello se ha incoado y se tramita este expediente.

La Sra.García señala que “de aquellos barros estos lodos”; que el 11 de abril se inició el expediente y se pregunta como es que



se demora su resolución hasta ahora y en una sesión extraordinaria; subraya que en los informes técnicos y en las sucesivas auditorias se indica siempre el incumplimiento de la concesionaria, las relaciones no autorizadas con terceros, y más; que le llama la atención que hablen de desfachatez del Ayuntamiento cuando ellos incumplen de forma habitual y reiterada y ahora encima piden indemnización, critica que desde 2012 no se les haya exigido el cumplimiento y no se les haya abierto expediente alguno, le sorprende que pidan indemnización no solo por pérdidas, sino también por desperfectos y etc en el inicio de la concesión en 2012 y que se acuerden ahora en 2016 de pedirlo al Ayuntamiento; se pregunta porque no se les dio traslado del informe de 2012 tras la marcha del anterior concesionario; dice que desconocía que el concesionario actual había ejecutado obras sin la necesaria licencia y pregunta si ese hecho se va a sancionar.

La Sra. Soto explica que éste contrato de concesión se planteó con el PP en el equipo de gobierno por considerarse altamente beneficioso para el Ayuntamiento ya que el coste del servicio era muy elevado para las arcas municipales y por el alto coste de las inversiones que se necesitaban en las instalaciones; no considera que se esté en fase de divorcio sino en fase de mediación familiar para alcanzar un acuerdo; que efectivamente se han ejecutado obras sin licencia cuya legalización ha instado el Ayuntamiento, alegando el concesionario la prescripción y que por ello los expedientes correspondientes han sido archivados por Decretos del mes de octubre, por lo que duda que ahora se puedan exigir sanciones; no cree que la empresa quiera abandonar el contrato, si bien es cierto que tienen dificultades económicas; dice que todo es mejorable; que en el marco del trabajo entre Ayuntamiento y concesionario su grupo va a votar a favor de la propuesta; que respecto a las auditorias hay que recordar que siempre se les ha autorizado la ampliación del plazo para su presentación, por lo que nunca han incumplido, y respecto al último ejercicio, recuerda que han presentado una nueva tras los pequeños errores detectados; concluye afirmando que tanto al Ayuntamiento como al concesionario les interesa seguir con el contrato, en el marco de la legalidad ambas partes.

El Sr. Fernández apuesta por la municipalización del servicio, si bien lo cierto, dice, es que hay un contrato vigente; le preocupa mucho que el importe de las pérdidas que alegan y que se desprenden de las auditorias no tengan reflejo en el impuesto de sociedades u otros documentos; reconoce el derecho que les corresponde a recibir una indemnización tras el incumplimiento por el Ayuntamiento; considera que el Pleno es hipócrita por el diferente tratamiento que da a las viviendas sociales y al concesionario en lo relativo al pago del IBI; exige que Ayuntamiento y concesionario se sienten a hablar seriamente, ya que peligra la prestación del servicio deportivo siendo los vecinos los perjudicados; no ve claro el expediente y piden que se retire del

orden del día; insiste en que el equipo de gobierno carece de rumbo y añade que en los últimos meses está teniendo suerte gracias a la representación que tiene en otras instituciones aunque cada día vaya a menos.

La Sra.Gamoneda explica que Ayuntamiento y concesionario se sientan a hablar cada semana; que la relación entre las partes no es buena pero se intenta llegar a un entendimiento porque lo contrario sería perjudicial para el pueblo; que el contrato se inició mal junto con un Pliego beneficioso y perjudicial para ambas partes; que fue un error vincular la obligación del Ayuntamiento a la actuación de un tercero que es la Comunidad de Madrid a la que corresponde la financiación y la ejecución de la obra en que consiste la obligación municipal; que ahora por ese incumplimiento municipal el concesionario se ve en una difícil situación económica y reclama la indemnización a que tiene derecho junto con el importe de otras inversiones que ha realizado y que desconoce porqué no se han reclamado antes; que la cuantía de la indemnización que consta en el expediente es la que resulta del Pliego, que hay que lograr un entendimiento para que el municipio no se quede sin deporte ya que ahora mismo la municipalización es muy costosa; que se manejan otras variantes; que el contenido del expediente que ahora se trata es muy sencillo.

El segundo turno de intervenciones comienza con la del Sr.Cobo que reitera que la salida que propone el concesionario es el chantaje y que en el expediente el Ayuntamiento le da la razón parcialmente para que sigan con el servicio; pero que no se olvide que en el expediente y en los informes se hace constar las irregularidades reiteradas que impiden verificar las pérdidas, quizás inventadas para cobrar la indemnización, ya que nadie se cree que lleven cuatro años perdiendo y si es cierto que las hay pues que se reflejen en las cuentas y que éstas sean claras; afirma que se han fabricado las pérdidas para alcanzar la indemnización a la que tienen derecho fruto de un grave error en el Pliego; que ésta concesión va a acabar tan mal como acabó la anterior.

La Sra.Cáceres pide que no hay que olvidar que la anterior concesión acabó muy mal; que ahora hay que centrarse en el expediente que no es más que aplicación del Pliego y velar por los intereses del Ayuntamiento.

La Sra.García lee parcialmente el contenido del informe jurídico que obra en el expediente; dice que, ante la manifestación del concesionario sobre que las cuantías reclamadas son las mínimas e imprescindibles, ella les pide que cumplan la legalidad; en cuanto a la licencia de funcionamiento recuerda que su grupo preguntó al respecto y se le contestó que la actividad no estaba sujeta a licencia municipal; añade que no hay que dar por buenas las auditorias de las que se desprenden irregularidades y desvío de fondos; por último pregunta si la afirmación del informe de fiscalización de que el pago de la indemnización supone un

incremento del programa de deportes implica un tercer Plan de ajuste.

La Sra.Soto indica que la elaboración del Pliego y su aprobación no ha de desvincularse del momento en que se hizo; que hubo procedimientos de contratación anteriores que quedaron desiertos porque el servicio tal y como se planteaba no era rentable económicamente y que por eso se llegó al contenido del actual ya que las inversiones eran necesarias y el Ayuntamiento no podía afrontarlas; explica que el derecho a la indemnización se incluyó porque se preveía que el Ayuntamiento no podría cumplir y de esa forma se equilibraba la concesión; que efectivamente la obra debió hacerla en plazo la Comunidad de Madrid financiándola con cargo al PRISMA; que la municipalización del servicio sería muy costosa para el Ayuntamiento; que el que ahora se pague al concesionario 128.000 euros por tres ejercicios es mas ventajoso para el Ayuntamiento; que la relación con el Club europeo nace por la necesidad de realizar deporte federado; pide que se trabaje a fondo con el concesionario pues el municipio no puede quedar sin deporte; anuncia el voto a favor por parte de su grupo.

La Sra.Gamoneda cede su turno al Sr.Santos que señala que este expediente es consecuencia de la “chupuza” que hizo el PP al disponer en el Pliego que con dinero de otro se ampliaría el edificio, dinero que no llegó y que por eso ahora el Ayuntamiento debe pagar 128.000 euros; que el PP se ha ido del equipo de gobierno del Ayuntamiento y aun así sigue creando deuda; indica que en ningún momento aquí se ha dicho que la inversión en las instalaciones que previó el PP, y que al día de hoy no se ha ejecutado, ha exigido modificar parcialmente el Plan Parcial del Sector pues no podía ejecutarse porque no se ajustaba al planeamiento, Plan parcial que estaba vigente desde 2009 y que ha habido que modificar en esta legislatura; dice que votará a favor del expediente porque está obligado a hacerlo por el contrato vigente y a la vista del expediente, sin estar de acuerdo con la gestión del PP.

\*Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las once horas y cinco minutos del día de la fecha, por la Presidencia se levanta la sesión. Se extiende la presente acta por mí el Secretario. Doy fe.

---